

ANEXO
MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018
RUEGOS Y PREGUNTAS (CONTESTACIÓN - CONTINUACIÓN)

STE-CLM

- Docentes deportistas de alto nivel y alto rendimiento

¿Cuándo se regulará, con carácter regional, todo lo referente a permisos y licencias de docentes que son deportistas de alto nivel y alto rendimiento?

¿Se está cumpliendo lo establecido en el RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (artículo 11.3, 11.5 y disposición final primera)?.

Contestación: La condición para ser considerado deportista de Alto Rendimiento (en adelante DAR) en Castilla-La Mancha viene regulada por la Orden de 14/04/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se establecen los criterios y las condiciones para calificar a un deportista de alto rendimiento en Castilla-La Mancha (DOCM nº 83, de 2 de mayo).

En la misma, y en su artículo 2, se define al DAR como *“aquellos que cumpliendo con los criterios y condiciones establecidos en la presente Orden, lo hayan solicitado en tiempo y forma y así hayan sido calificados por resolución de la persona titular de la Dirección General del Deporte”*. Esta definición implica que la condición de DAR se refiere únicamente a Deportistas, excluyendo a entrenadores y árbitros, y en ningún caso nombra de forma específica a los docentes que a su vez, puedan estar calificados como DAR.

Por su parte, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha (DOCM nº 67, de 8 de abril), dedica el artículo 23 a los Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en el que además de reconocer como DAR a los deportistas, se podrá reconocer como de Alto Rendimiento a entrenadores o técnicos y a jueces o árbitros. Al igual que en la Orden 14/04/2011, en ningún caso menciona expresamente a los docentes como DAR, aunque puedan serlo.

Así mismo, esta Ley está en vías de desarrollo, lo que supone que la misma se aplica mediante el desarrollo normativo correspondiente.

Actualmente se está trabajando en este desarrollo normativo de la Ley 5/2015, y en lo referente a la Orden que regulará el DAR en Castilla-La Mancha, ya existe un primer borrador sobre este asunto.

Así pues, la situación actual para los Deportistas de Alto Rendimiento de Castilla-La Mancha es que están sometidos a lo dispuesto en la Orden de 14/04/2011 y bajo las premisas establecidas en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE nº 177, de 25 de julio).

Los deportistas calificados como DAR en Castilla-La Mancha, pueden llegar a beneficiarse de las medidas recogidas en el artículo 9 del R.D. 971/2007, de 13 de julio, siempre que las circunstancias así lo permitan. Al igual que un estudiante podrá beneficiarse, por ejemplo, de la exención de la materia de Educación Física, previa solicitud y con la autorización del Centro Educativo, un docente calificado como DAR en Castilla-La Mancha, deberá solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, o a su Dirección Provincial de Educación correspondiente, quienes serán los que deberán determinar, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, si el docente calificado como DAR tiene o no derecho a obtener permiso o licencia, retribuida o no, para asistir a competiciones o entrenamientos programados. A modo de resumen, la Dirección General competente en materia de deportes, regula el modo de consecución del certificado DAR, así como el desarrollo normativo de lo expuesto en la Ley. En cuanto a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 11 punto 3 y 5, corresponde a la administración de destino facilitar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva derivada de su condición de deportista de Alto Rendimiento, y por tanto no

es la Dirección General de Juventud y Deportes en este caso, quien tiene competencias sobre los permisos y licencias de docentes.